



HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

P R E S E N T E.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

El que suscribe Diputado Héctor Barrera Marmolejo integrante del Grupo Parlamentario del PAN, en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley de la Caja de previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- En días pasado el titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), Omar García Harfuch, sufrió un atentado en inmediaciones de las Lomas de Chapultepec, alcaldía Miguel Hidalgo.



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

- Alrededor de las 6:30 am se informó sobre fuerte presencia policial en las Lomas de Chapultepec por una balacera en la que se reportaron una persona muerta y cerca de siete lesionados.
- La titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, FGJ-CDMX, Ernestina Godoy Ramos, confirmó la detención de 12 sujetos por su probable participación en el atentado en contra del Secretario Omar García Harfuch.
- En conferencia de prensa, la Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum Pardo, señaló que pese al atentado que sufrió Omar García Harfuch se mantendría al frente de la SSC y descartó que la seguridad en torno a ella se vaya a reforzar.
- Es en ello donde se deja de relieve el gran peligro que enfrentan los policías de la ciudad de México día a día en sus tareas de resguardo de la seguridad pública.
- Es por el riesgo que tienen y por el trabajo que realizan que en enero de 1986 con una naturaleza jurídica distinta se emite la Ley de la Caja de previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, para dotar de ciertos servicios de seguridad social a los cuerpos de policías en la Ciudad.
- Es en la actualidad donde a la creciente ola de violencia y delincuencia que se vive en la Ciudad de México, que tenemos presente la imperiosa necesidad de incorporar nuevas medidas para la protección de nuestros policías y de sus familias en caso de su muerte, cómo el 26 de junio lo fue con los dos elementos que acompañaban al Secretario Omar García Harfuch en el atentado.



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

- El 'Informe sobre Policías Asesinados', elaborado por la organización civil Causa en Común, señala que ser agente de seguridad es uno de los trabajos más peligrosos para ejercer en México: al menos 953 agentes fueron asesinados desde 2018, este conteo tiene como última referencia hasta el 6 de febrero de 2020.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

La seguridad social es una necesidad y tarea de bienestar que guarda todo Estado para lograr un parámetro de salud y de bienestar de toda persona y es por ello que la Ley del Seguro Social señala las finalidades de la Seguridad Social.

Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado. Bajo interpretación integral del anterior artículo señalamos que la Seguridad Social prevé:

- *Garantizar el Derecho a la Salud.*
- *Asistencia médica.*
- *Protección de medios de subsistencia.*
- *Servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo de las personas.*
- *Otorgamiento de pensiones.*



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Es por lo anterior la importancia de la Seguridad Social en nuestra actualidad y entorno, por el cuidado de las personas y el bienestar de la misma, por lo que existen diversas instituciones y normas que procuran el acceso a ella.

La seguridad social, se ha entendido por antecedentes históricos nacionales e internacionales como un derecho personalísimo devenido, en ocasiones, derivadas del trabajo y es por ello que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha buscado su protección como lo fue en el Convenio 102 de la misma Organización de 1955.

El convenio de la OIT es un instrumento internacional que busca la protección de los derechos y servicios sociales derivados de los trabajos y ratificado por México, y es por ello en los cuales coloca el piso mínimo de Derechos que debe garantizar un Estado, de estos, resultan observables y se destacan, los siguientes:

- Parte II. Asistencia Médica.
- Parte III. Prestaciones Monetarias de Enfermedad
- Parte IV. Prestaciones de Desempleo
- Parte V. Prestaciones de Vejez
- Parte VI. Prestaciones en Caso de Accidente del Trabajo y de Enfermedad Profesional.
- Parte VII. Prestaciones Familiares
- Parte VIII. Prestaciones de Maternidad



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

En el caso de los policías de la Ciudad de México, por la actividad de riesgo que desempeñan se puede asemejar a la figura de accidente o riesgo de trabajo. Por lo cual, con base en el criterio internacional se debe asegurar una pensión a éste y a sus dependientes o beneficiarios.

El salario, que es la contraprestación al trabajo, así como la seguridad social van encaminados a poder dar alimentos a las personas trabajadoras y a las familias de estos, por lo que garantiza un entorno de bienestar y lo necesario para un nivel de vida óptimo conforme a las necesidades suyas y de su familia.

La definición de alimentos la tenemos en el Código Civil de la ciudad de México en su artículo 308 en donde se puede visualizar con mayor exactitud su definición. Por lo que, se cita a continuación:

Artículo 308.- Los alimentos comprenden:

I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto;

II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales;

III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; y



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia.

Cuando los alimentos se dan a un menor, es de mayor cuidado, al ser un grupo de la sociedad protegido, lo anterior derivado de que este niño requiere lo necesario para un crecimiento integral y que le permita desarrollarse plenamente, por lo que el Estado ha garantizado el desarrollo del menor desde la Constitución Federal.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez (artículo 4º Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

En virtud de lo anterior, que en caso de la muerte de un policía de la Ciudad de México que sea padre, madre o tutor de un menor dependiente o persona mayor de edad dependiente de éste, se debe garantizar su protección en aras del interés superior del menor, consagrada en nuestra Constitución Federal, leyes locales y diversos Instrumentos Internacionales.



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

A la falta del padre o madre policía, se debe velar por el bienestar e integral desarrollo del menor dependiente de este, pues es gracias al trabajo de su tutor, él se proveía de alimentos.

Con base en lo anterior, es como autoridad, que a partir de la reforma de 2011 en Derechos Humanos en el Congreso de la Unión, se dio un cambio de paradigma en materia de Derechos Humanos al plasmarlos como eje rector ante todas las autoridades al deber de respetar, proteger y promover los derechos con relación a las características de universalidad, interdependencia, indivisibilidad e irretroactividad.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (artículo 1º Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Por consiguiente, se realiza la presente iniciativa en favor de crear pensiones vitalicias a los familiares de las y los policías que fallecen en desempeño de sus labores.

La presente iniciativa busca que el beneficio de la pensión de un miembro de la policía fallecido, en su entrega al beneficiario se proteja de manera vitalicia a sus padres, hijo o hijos con alguna incapacidad para darles alimentos, al cónyuge que por su edad o condición se encuentre en condiciones de vulnerabilidad; y una pensión asegurada a los hijos del



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

policía fallecido menores de 18 años, a los hijos mayores de 18 y menores de 25 hasta que terminen sus estudios y encuentren un empleo o mientras se encuentren en estado de interdicción, así como a la cónyuge hasta que contraiga un nuevo matrimonio.

Es por lo anterior que se presenta el siguiente cuadro con la propuesta de reforma y el texto vigente:

Ley de la Caja de previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>SECCIÓN QUINTA PENSIÓN POR CAUSA DE MUERTE</p> <p>Artículo 31.- Los familiares derechohabientes del elemento o del pensionista que falleciere tendrán derecho a la pensión que le hubiere correspondido a éste por jubilación, edad y tiempo de servicios o de cesantía en edad avanzada a la fecha de su fallecimiento, en el orden señalado en el Artículo 4o. Fracción VII de esta Ley.</p>	<p>SECCIÓN QUINTA PENSIÓN POR CAUSA DE MUERTE</p> <p>Artículo 31.- Los familiares derechohabientes del elemento o del pensionista que falleciere tendrán derecho a la pensión que le hubiere correspondido a éste por jubilación, edad y tiempo de servicios o de cesantía en edad avanzada a la fecha de su fallecimiento, en el orden señalado en el Artículo 4o. Fracción VII de esta Ley.</p> <p>La pensión señalada en el anterior párrafo se dará de manera periódica y de forma vitalicia cuando se trate que la o el beneficiario se encuentre en el supuesto del artículo 4, fracción VII, incisos c), d) y f).</p>



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

	<p>De las exclusiones y suspensión permanente operarán de la siguiente forma:</p> <p>La pensión se dejará de otorgar a la o el beneficiario cuando se trate de la persona ubicada en el supuesto del artículo 4, fracción VII, incisos a), b) y c) y de la siguiente manera:</p> <p>a) La esposa o a falta de ésta, la mujer con quien el elemento o pensionista haya vivido como si fuera su cónyuge durante los 5 años anteriores, o con la que tuviera hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio; la pensión se dejará de otorgar a partir de que la esposa contraiga un nuevo matrimonio.</p> <p>b) Los hijos menores de 18 años o aquellos en estado de interdicción, del elemento o pensionista que dependan económicamente de él, la pensión se dejará de otorgar hasta que cumplan la mayoría de edad o que dejen de estar en estado de interdicción.</p> <p>c) Los hijos solteros mayores de 18 años y hasta la edad de 25 años en los términos del inciso anterior, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, y que no tengan un trabajo remunerado; la pensión se dejará de otorgar hasta que tengan un</p>
--	---



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

	trabajo remunerado o al cumplir los 25 años de edad.
--	--

La presente iniciativa tiene como objeto el otorgar pensiones vitalicias y permanentes a los beneficiarios del elemento del policía fallecido en tareas de vigilancia o mientras lleve a cabo sus funciones, con la finalidad de dar seguridad económica a los dependientes del policía que falleció en tareas de vigilancia o mientras lleve a cabo sus funciones.

FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONALIDAD

Lo constituyen el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 31 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal



HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

ÚNICO. - Se reforma el artículo 31 de la Ley de la Caja de previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 31.- Los familiares derechohabientes del elemento o del pensionista que falleciere tendrán derecho a la pensión que le hubiere correspondido a éste por jubilación, edad y tiempo de servicios o de cesantía en edad avanzada a la fecha de su fallecimiento, en el orden señalado en el Artículo 4o. Fracción VII de esta Ley.

La pensión señalada en el anterior párrafo se dará de manera periódica y de forma vitalicia cuando se trate que la o el beneficiario se encuentre en el supuesto del artículo 4, fracción VII, incisos c), d) y f).

De las exclusiones y suspensión permanente operarán de la siguiente forma:

La pensión se dejará de otorgar a la o el beneficiario cuando se trate de la persona ubicada en el supuesto del artículo 4, fracción VII, incisos a), b) y c) y de la siguiente manera:

a) La esposa o a falta de ésta, la mujer con quien el elemento o pensionista haya vivido como si fuera su cónyuge durante los 5 años anteriores, o con la que tuviera hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio; la pensión se dejará de otorgar a partir de que la esposa contraiga un nuevo matrimonio.



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

b) Los hijos menores de 18 años o aquellos en estado de interdicción, del elemento o pensionista que dependan económicamente de él, la pensión se dejará de otorgar hasta que cumplan la mayoría de edad o que dejen de estar en estado de interdicción.

c) Los hijos solteros mayores de 18 años y hasta la edad de 25 años en los términos del inciso anterior, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, y que no tengan un trabajo remunerado; la pensión se dejará de otorgar hasta que tengan un trabajo remunerado o al cumplir los 25 años de edad.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación.

SEGUNDO. - Para una mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - El ejecutivo de la Ciudad de México realizará las adecuaciones pertinentes.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, el 30 de junio de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Hector Barrera
85E09FA6AB374DC...

MTRO. HECTOR BARRERA MARMOLEJO
Diputado Congreso de la Ciudad de México